

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2118.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** LIBARDO ANTONIO OIDOR MOSQUERA.
-**DEMANDADOS:** ARMANDO HERNÁNDEZ OSPINA y ANA ALEIDA MENESES VARGAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00710-00.

NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No se realizó el correspondiente juramento estimatorio, bajo las estrictas reglas del art. 206 del C. G. del P., donde se debe discriminar cada uno de los conceptos.
- 2) Las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1, 2 y 6 son improcedentes conforme lo dispone el literal b) del art. 590 de nuestra codificación procesal, pues debe tenerse en cuenta que la inscripción de la demanda en procesos verbales solo procede "...**sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado...**".
- 3) A modo informativo, se le indica a la parte demandante que se tendrá por desistida la pretensión del literal "B.)" del escrito de la demanda, conforme a la subsanación que fuera enviada al Juzgado 16° Civil del Circuito de Cali.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00710-00.)